

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, cinco de diciembre de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz, y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Recurso de Revisión del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR” interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- II Recurso de Revisión del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- III Recurso de Revisión del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
- IV Recurso de Revisión del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,**
- V Recurso de Revisión del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR” interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

## Desarrollo de la Agenda

- I. **Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-001/2020 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**
  - A. **Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 265/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el martes tres de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Apoderada General Judicial de la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 6, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

## **Notifíquese.**

- B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-001/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

- II. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V., de la Adjudicación del Concurso Público CP-002/2020 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**

**A. Solicitud de Admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 265/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el martes tres de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Apoderada General Judicial de la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 1, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente ADJUDICAR el Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

- B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-002/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

- III. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la Adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**

- A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 265/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el martes tres de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Apoderada General Judicial de la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral

5, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSULTA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSULTA, S.A. DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

- B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-003/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

**IV. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la Adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**

**A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 265/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el martes tres de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Apoderada General Judicial de la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 2, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” al ofertante DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP- CP-004/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR” de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto,

nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

**V. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la Adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**

**A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”.**

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL 265/2019, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito el martes tres de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Apoderada General Judicial de la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 4, de la Sesión Ordinaria 33/2019 celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en virtud de la cual habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad se acordó: ADJUDICAR el Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante LEG, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad, RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, al ofertante LEG, S.A. DE C.V.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

## **Notifíquese.**

### **B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”,**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad RIVERA - HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIVERA - HARROUCH, S.A DE C.V. de la adjudicación del Concurso Público CP-005/2020, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Gerente Legal, Ing. Ing. Rodas Aníbal Hernández Villatoro, Subdirector Ejecutivo; Lic. Jaime Roberto Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo; Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación; Lic. Margarita Salinas de García, Gerente GACI, todos del FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

**Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial